



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	JUAN MANUEL SUSAS PARDO
Demandada:	LILIANA TABARES RAMÍREZ
Radicado:	2022-00238
Providencia:	Auto No. 1988
Asunto:	Continua tramite
Decisión:	Notificación por Con. Concluyente

El proceso ingresó al despacho, con el acta de conciliación N° 1033704860-2022 donde se fijan los alimentos de los hijos en común de las partes y la advertencia de la falta de integración de la Litis. Sin embargo, el 07 de marzo de los corrientes la demandada indica que se enteró del proceso.

Por lo anterior se tendrá por notificada a la demandada, pero de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, en el Lite, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

Finalmente, la apoderada allega citatorio a la demandada al tenor del art. 291 CGP, la cual no será tenida en cuenta como quiera que no se realizó la notificación por aviso.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, **CONTABILÍCESE** el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado.

TERCERO: AGREGAR, a las diligencias el acta de conciliación de alimentos aportada, y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--